



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

San Raymundo Jalpan. Oaxaca a 7 de marzo del 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
07 MAR 2017
9.439
OFICIALIA MAYOR



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 7 de marzo del 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS EN EL ESTADO DE OAXACA.**

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a los derechos fundamentales de los miembros del sector periodístico implica la responsabilidad nacional e internacional del Estado de identificar sus necesidades reales de tipo profesional y personal para el pleno y seguro ejercicio de su actividad, a fin de establecer las medidas legales y administrativas necesarias para su adecuada y oportuna atención, sin más limitaciones que las establecidas en la ley; acciones que deben constituir un elemento primordial para consolidar y garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Al señalar los derechos fundamentales que el Estado, en su calidad de garante, se encuentra obligado a proteger y las directrices que debe seguir para satisfacer las necesidades de los gobernados, tal como establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, todos los niveles de gobierno debemos buscar que los profesionales de la comunicación cuenten con las garantías necesarias para salvaguardar su integridad y seguridad jurídica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

así como su derecho a una debida procuración e impartición de justicia. Se trata de reconocer la posición de los periodistas como un sector particularmente destinatario de agresiones y de violaciones a sus derechos humanos, así como de proteger la esencial actividad pública que realizan en la vida democrática del país, en especial en los casos en que los profesionales de la información cubren situaciones de emergencia, circunstancias en las que deben ser igualmente sujetos de especial protección para garantizar al máximo que dispongan de medios para cumplir con su función informativa.

En el orden jurídico mexicano, la integridad y seguridad personal se reconocen como derechos humanos, específicamente en los artículos 14, 16, 19 último párrafo, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, de entre los instrumentos internacionales y regionales que enfatizan estos derechos destacan las disposiciones contenidas en los artículos 7, 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1, 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 5, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y 1.2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

La libertad de expresión ha sido un proceso constante a lo largo de los últimos 100 años. Tanto el poder público como el privado le han dado luces y sombras a este derecho. La lucha de las y los periodistas por escribir, opinar con libertad se ha dado en redacciones, micrófonos y tribunales. A partir de la reforma integral de derechos humanos que sufrió nuestra Constitución Política en 2011, el sistema jurídico mexicano centró su interés precisamente en los Derechos Humanos, además de reafirmar su compromiso en la materia y convenio internacionales, como los enunciados, destacándose de entre de ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en cuyo artículo 19 establece:

"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión de y de expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

El bien jurídico protegido no sólo se restringe a la libertad de expresión, sino que garantiza como derecho humano, la libertad de investigar, recibir y difundir información por cualquier medio de expresión.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*“2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”*

El derecho a la manifestación de ideas y el derecho a la información, se encuentran estipulados en los artículos 6 de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que al efecto precisa:

“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En consecuencia, es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley o autoridad, puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la ley y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta o cualquier otro medio que haya servido para hacer la impresión, como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones, sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, voceadores de periódicos, operarios y demás empleados del establecimiento, en que se haya impreso el escrito denunciado, a menos que se muestre previamente la responsabilidad de aquellos”

Sin embargo, a pesar de la protección constitucional de la libertad de expresión México en uno de los países más peligrosos del mundo para realizar labores periodísticas. Las amenazas, la impunidad y la persecución contra sus profesionales tienen como objetivo el control de la información, y conlleva a la indefensión de una población desinformada en temas de corrupción y narcotráfico. De esta manera, los ciudadanos disponen de menos elementos para exigir la rendición de cuentas a su gobierno.

Los ataques contra periodistas tienen como principal objetivo el control de la información que los reporteros han investigado y pretenden divulgar a través de medios oficiales o en sus páginas personales. De esta manera, se cierra una ventana de información a la que hubiera tenido acceso la población. Además, este silencio adquiere una relevancia multidimensional ya que los ciudadanos disponen de menos elementos para tomar decisiones y de exigir la rendición de cuentas de su gobierno. En consecuencia, la violencia contra periodistas conlleva a la indefensión de una población desinformada en temas de corrupción ante un Estado que se muestra aparentemente democrático. La agresión o muerte de un periodista no solo es rechazable por la injusticia y dolor por esa persona, sino por la agresión a las herramientas que permiten el fortalecimiento de la ciudadanía.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

La labor periodística es muy difícil de ejercer en climas hostiles. Con las instituciones corruptas cada vez son menos los periodistas que se atreven a informar por miedo a su integridad. El problema tiene su causa en la corrupción generalizada entre el sistema de seguridad pública, el sistema judicial y el sistema político. De acuerdo a los informes sostenidos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se han encontrado violaciones continuas dentro del sistema de justicia penal y pone en tela de juicio las investigaciones realizadas. Además de los periodistas asesinados, decenas han sido atacados o secuestrados por su cobertura mediática de la delincuencia y la corrupción. Incluso los criminales pueden matar a un periodista no por lo que publica sino por lo que sabe. Se está llegando a una autocensura generalizada, a un abandono del periodismo de investigación en la cobertura de temas delicados entre ellos la corrupción, generando espacios de silencio y vulnerando los principios de una sociedad democrática y abierta.

De acuerdo al Informe 2015, emitido por la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), los cinco estados con más periodistas asesinados, según las estadísticas son: Veracruz (18), Tamaulipas (12), Chihuahua (10), Guerrero (8) y desgraciadamente nuestra entidad Oaxaca (8).

La crisis de seguridad e impunidad que vive el país ha despojado a sus ciudadanos no solo del derecho constitucional y humano a la libre expresión sino también del derecho a la vida. En este el escenario, donde decenas de periodistas han sido asesinados y otros tantos amenazados, extorsionados o desaparecidos, la función social del periodismo como contrapeso del poder y como instrumento para ejercer el derecho de libertad de expresión y acceso a la información es fundamental. El Estado debe adoptar las medidas eficaces necesarias para garantizar la seguridad de aquellos que están en un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, es por ello que resulta de vital trascendencia expedir la Ley de Protección a Periodistas en el Estado de Oaxaca, con la finalidad de brindar los mecanismos de prevención y protección para el ejercicio periodístico en el Estado, asegurando el pleno respeto a todos y cada uno de sus derechos humanos, y el respeto pleno a la libertad de expresión.

Por las consideraciones citadas, se pone a consideración, la siguiente iniciativa de ley:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

LEY DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS EN EL ESTADO DE OAXACA. CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene como objeto establecer las Medidas de Prevención, preventivas y urgentes de protección que contribuyan a mejorar y garantizar la vida, la integridad y la seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo por el ejercicio de la libertad de expresión y del periodismo.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Agresión: daño a la integridad física, psicológica, amenazas, hostigamiento o intimidación que, por el ejercicio de su actividad y la libertad de expresión, sufran las y los periodistas en el Estado de Oaxaca.

Beneficiario: Persona a la cual se le otorgan las Medidas de Prevención y Protección a las que se refiere la presente Ley.

Cláusula de conciencia: Derechos de las y los periodistas para negarse, mediante la expresión escrita de sus motivos a participar en la elaboración de información e los casos que la Legislación contempla, que a su juicio son contrarias a los principios rectores de objetividad, pluralidad, equidad y responsabilidad: que tiene por objeto salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista.

Comisión: Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Oaxaca.

Fondo: Fondo para la Protección de las y los Periodistas.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir factores de riesgo, para quienes ejercen el periodismo y se ven inmersos en situaciones de riesgo por el ejercicio de su actividad, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, privados, independientes, comunitarios, universitarios o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a cualquier medio de difusión o comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o de imagen

Artículo 3.- Corresponde a Gobierno del Estado, vigilar la aplicación y el cumplimiento de la presente ley, así como coordinar las Medidas de Prevención y de Protección que contribuyan a garantizar la vida, la integridad y la seguridad de los periodistas.

Artículo 4.- Para la eficaz operación y cumplimiento de esta Ley, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaria de Gobierno, podrán celebrar convenios de colaboración con dependencias, instituciones u organizaciones estatales o federales, a fin de establecer Medidas de Prevención y Protección para los beneficiarios.

Artículo 5.- La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

- I.- Secreto profesional;
- II.- Cláusula de conciencia;
- III.- Acceso a las fuentes de información;
- IV.- Derechos de autor y firma;
- V.- Libertad de Asociación;
- VI- Ejercer de manera libre, ética y responsable la libertad de expresión, sin ser objeto de censura, represión o limitación alguna que vulnere sus derechos humanos.

Artículo 6.- La cláusula de conciencia, es un derecho de los periodistas que tiene por objeto garantizar desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión y, que a la vez, es un elemento constitutivo del derecho a la información.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017. CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas no podrán ser objeto de sanciones administrativas o despidos por invocar la cláusula de conciencia cuando:

I.- En el medio de comunicación con el que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica:

II.- La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo, que por su género o línea suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista. La aplicación del presente precepto, se hará con estricto respeto y observancia de la legislación laboral correspondiente; y

III.- Cuando se trate de obligar al periodista para suscribir un texto y que haya sido modificado por la jefatura, bien a través de introducir nuevas ideas o suprimir algún concepto original en forma deliberada

En ningún caso la aplicación de la cláusula de conciencia, podrá ser utilizada más allá de lo prescrito en normas superiores que defienden la libertad de prensa, ni afectar contenidos editoriales definidos por cada empresa en ejercicio de sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Comisión

Artículo 7.- La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Oaxaca, es el órgano encargado de determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las Medidas de Prevención y de Protección a los beneficiarios.

Artículo 8.- La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Oaxaca, estará integrada por una Junta de Gobierno y una Secretaria Ejecutiva y será operada por la Secretaria General de Gobierno.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima de la Comisión y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de los periodistas.

La junta se conformará por siete miembros de carácter honorífico con derechos a voz y voto y tres invitados con derecho sólo a voz, y serán

- I.- Un representante de la Secretaria de Gobierno.
- II.- Un representante de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- III.- Un representante de la Secretaria de Seguridad Publica.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

- IV.- Un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
- V.- Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- VI.- Un representante del Poder Judicial, y
- VII.- Un representante del Poder Legislativo, siendo cualquier integrante de la Comisión de Derechos Humanos.

El representante de la Secretaría de Gobierno será el Presidente de la Comisión.

Para efectos de los invitados se llevará por acuerdo de la Junta de Gobierno y se elegirán de acuerdo a lo que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 10.- La Comisión sesionará ordinariamente de manera bimestral, y deberá de contar con quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas de forma transparente y por mayoría. Podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo convoque su Presidente y deberá contar con la mayoría simple.

Artículo 11.- Por cada integrante de la Comisión habrá un suplente. La suplencia procederá en caso de ausencia, temporal y definitiva del titular.

Artículo 12.- En las sesiones de la Comisión se tratarán:

- a) Los asuntos relacionados con la investigación y aplicación de medidas que garanticen el ejercicio de la profesión de los periodistas.
- b) Le corresponde a la Comisión elaborar los manuales y protocolos de seguridad de las Medidas de Prevención, Preventivas y las Medidas de Protección para los beneficiarios, para lo cual deberán auxiliarse de personal con experiencia y conocimiento en el ejercicio del periodismo y en evaluación de riesgos y protección de personas.
- c) Le corresponde a la Comisión administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley, en el presupuesto de egresos que expide el Congreso del Estado.

Artículo 13.- La Comisión contará con las siguientes atribuciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

- I.- Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por la Secretaria Ejecutiva de esta Comisión;
- II.- Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por la Secretaria Ejecutiva;
- III.- Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- IV.- Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- V.- Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;
- VI.- Celebrar, propiciar y garantizar, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del procedimiento de protección;
- VII.- Realizar y aprobar el plan anual de trabajo;
- VIII.- Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo Octavo de esta Ley;
- IX.- Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal en materia de seguridad de las y los Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;
- X.- Proponer e impulsar, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- XI.- Aprobar la designación del servidor público que presida la Secretaria Ejecutiva.
- XII.- Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

CAPÍTULO TERCERO

De la Secretaria Ejecutiva

Artículo 14.- La Secretaria Ejecutiva es el órgano técnico y auxiliar de la Comisión, para la recepción de las solicitudes de Medidas de Protección, la cual de manera inmediata podrá emitir las medidas de protección y auxiliará al beneficiario a fin de que presente la correspondiente denuncia ante la autoridad competente, por el delito que corresponda, será presidida por un servidor público con rango de subsecretario adscrito a la Secretaria General de Gobierno, quien deberá tener conocimiento en la materia de derechos humanos, evaluación de riesgos y protección.

Artículo 15.- La Secretaria Ejecutiva contará con las siguientes atribuciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

I.- Recibir y compilar las agresiones y violaciones a derechos humanos y remitirlas a la Junta de Gobierno de manera inmediata, así como a la Unidad Auxiliar con la que cuente la Secretaría Ejecutiva;

II.- Recibir las solicitudes de protección a periodistas;

III.- Decidir sobre las medidas de prevención y medidas urgentes de protección cada caso concreto;

IV.- Activar de manera oportuna el Mecanismo para la Protección a periodistas en el Estado de Oaxaca.

V.- Dar seguimiento periódico a la implementación de medidas de prevención y medidas urgentes de protección para recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;

V.- Identificar los patrones de agresiones a periodistas y elaborar un atlas de riesgo;

VI.- Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;

VII.- Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección a periodistas;

VIII.- Iniciar la denuncia que corresponda ante la instancia competente;

IX.- Implementar un Registro Estatal de Periodistas;

X.- Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno; y

XI.- Las demás que le confiera la Ley y su reglamento.

CAPÍTULO CUARTO Del Procedimiento de Protección

Artículo 16.- Por agresiones se entenderá cualquier acción u omisión que dañe la integridad física, psicológica, moral, económica y/o sexual, cuando ésta se cometa en perjuicio de:

I.- Persona dedicada al Periodismo.

II.- Cónyuge, concubina, concubino o compañeros civiles, ascendientes o descendientes sin limitación de grado, dependientes económicos de los periodistas.

III.- Los bienes o productos de los periodistas o de las personas descritas en la fracción anterior.

IV.- Los demás que determine la Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva, contará con una Unidad Auxiliar que recibirá las solicitudes por parte de los beneficiarios, cuando éstos declaren que la vida, la integridad física de las y los periodistas o la de los señalados en el artículo anterior, se encuentran en peligro inminente, y se procederá:

- I.- En un plazo no mayor a tres horas contadas a partir de recibida la solicitud, emitir las Medidas Urgentes de Protección.
- II.- Implementar de manera inmediata en un plazo no mayor a ocho horas las Medidas Urgentes de Protección.
- III.- Informar a la brevedad posible a la Comisión del caso concreto y de las Medidas de Protección implementadas, para su inmediata ratificación la cual no podrá exceder de un término de 48 horas.

Artículo 18.- En caso de no existir riesgo inminente, el beneficiario podrá presentar a la Unidad Auxiliar, la solicitud de Medidas de Protección, para lo cual se procederá:

- I.- Una vez recibida la solicitud, se elaborará una evaluación de riesgos, por la Secretaría Ejecutiva.
- II.- Se determinará el nivel de riesgo de los beneficiarios
- III.- Se definirán las medidas de Protección que se aplicarán al caso concreto
- IV.- Se informará a la Comisión, para su debida aprobación y ratificación.

Artículo 19.- Una vez definidas las Medidas de Protección por parte de la Secretaría Ejecutiva, se informará a la Comisión respecto del caso concreto, la que procederá a:

- I.- Comunicar a la autoridad correspondiente del proceso de Medidas de Protección aplicadas, en un plazo no mayor a 72 horas.
- II.- A efectuar todas las acciones necesarias para que las Medidas de Protección estén vigentes, mientras exista el riesgo.

Artículo 20.- Las Medidas de Prevención y de Protección, deberán reducir al máximo la exposición de riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o



colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares nacionales e internacionales y con las buenas prácticas, las mismas concluirán al momento que cesen los efectos del acto que las motivó.

CAPÍTULO QUINTO

De las Medidas

Artículo 21.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen:

- I) Evacuación;
- II) Reubicación Temporal;
- III) Escoltas de cuerpos especializados;
- IV) Protección de inmuebles y
- V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios

Artículo 22.- Las Medidas de Protección incluyen:

- I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- I) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- II) Chalecos antibalas;
- III) Detector de metales; y
- IV) Las demás que se requieran.

Artículo 23.- Las Medidas de Prevención incluyen:

- I.-** Instructivos.
- II.-** Manuales.
- III.-** Cursos de autoprotección individuales o colectivos.
- IV.-** Asistencia Legal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

V.- Las demás que requieran.

Artículo 24.- Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

- I.- Abandone, evada o impida las medidas.
- II.- Comercie u obtenga un beneficio económico de las medidas decretadas.
- III.- Utilice al personal asignado para su cuidado en otras actividades.
- IV.- Agreda física, verbalmente o amenace al personal que está asignado para su cuidado.
- V.- Autorice descansos o permisos indebidos al personal que está asignado para su protección.
- VI.- Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección.
- VII.- Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos que le fueron asignados para su protección.

Artículo 26.- La Comisión podrá retirar las Medidas de Prevención y Protección, al beneficiario, cuando realice su uso indebido de manera deliberada y reiterada.

Artículo 27.- Las Medidas de Prevención y de Protección otorgadas a los beneficiarios, podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de evaluaciones periódicas realizadas por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo emitido por la Secretaría Ejecutiva



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*"2017. CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Artículo 29.- El beneficiario podrá solicitar cese de las Medidas de Protección en cualquier momento, para lo cual deberá presentar escrito ante la Comisión y ratificar su contenido y firma

Artículo 30.- Quien agrede o ponga en riesgo la vida de un periodista o las personas enumeradas en el numeral 12 del presente ordenamiento, serán castigados con las penas establecidas en el Código Penal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 31.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones a periodistas.

Artículo 32.- El Gobierno del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia promoverá el reconocimiento público y social de la importante labor de las y los Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 33.- A quien simule y/o haga uso indebido de las Medidas de Protección otorgadas, será sancionado con una multa que podrá ser desde 500 a 1,000 unidades de medida de actualización, para lo cual la Secretaria Ejecutiva se auxiliará de la Secretaria de Finanzas para su ejecución.

CAPÍTULO SEXTO.

Fondo para la Protección de las y los Periodistas

Artículo 34.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado, se crea el Fondo para la Protección de las y los Periodistas.

Artículo 35.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para el procedimiento de protección.

Artículo 36.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37.- Los recursos del Fondo se integrarán por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

- I. La cantidad que el Gobierno Estatal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos del Estado y otros fondos públicos;
- III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno estatal o municipal;
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 38.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, integrado por un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General en el Estado y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 39.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 40.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Oaxaca, las reglas de operación y su presupuesto operativo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Convenios de Cooperación

Artículo 41.- La Comisión en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los y las Periodistas.

Artículo 42.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del procedimiento de protección mediante:

- I.- La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II.- El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del procedimiento de protección, así como para proporcionar capacitación;
- III.- El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades.



*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

IV.- La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;

V.- La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las y los Periodistas, y

VI.- Las demás que las partes convengan

CAPÍTULO OCTAVO

Inconformidades

Artículo 43.- La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Comisión y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

Artículo 44.- La inconformidad procede en:

I.- Contra resoluciones de la Comisión o de la Secretaria Ejecutiva relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;

II.- Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y

III.- En caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Comisión relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

Artículo 45.- Para que la Comisión admita la inconformidad se requiere:

I.- Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y

II.- Que se presente en un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Comisión o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 46.- Para resolver la inconformidad:

- I. La Comisión solicitará a la Secretaria Ejecutiva un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;
- II. La Comisión emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales, después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

*"2017, CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- - El Ejecutivo Estatal tendrá un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta de Gobierno de la Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Oaxaca, así como la Secretaria Ejecutiva, deberá quedar instalada dentro de los 90 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, 7 de marzo del 2017.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.